

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1372

30 de junio de 2026

Presentado por señora *Soto Aguilú*

Referido a

LEY

Para enmendar el Artículo 22 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, a los fines de autorizar prioridad a entidades sin fines de lucro de bienestar animal en la disposición de propiedad pública excedente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema de animales realengos, abandonados y maltratados en Puerto Rico requiere respuestas coordinadas entre el Gobierno, los municipios, las entidades sin fines de lucro, los rescatistas y la ciudadanía. La sobrepoblación de animales no solo representa un asunto de bienestar animal, sino también un reto de salud pública, seguridad comunitaria, salubridad y manejo responsable de recursos.

Las organizaciones dedicadas al rescate, albergue, adopción, esterilización, cuidado temporero y manejo humanitario de animales realizan una función esencial en la atención de esta problemática. Muchas de estas entidades operan con recursos limitados y dependen de donativos, voluntarios y colaboraciones comunitarias para atender una necesidad pública que continúa creciendo.

Una de las mayores limitaciones que enfrentan estas organizaciones es la falta de bienes, equipo y espacios adecuados. Vehículos, jaulas, generadores, neveras, equipo de oficina, materiales de limpieza, herramientas, mobiliario, computadoras o estructuras disponibles pueden representar una diferencia significativa para entidades que rescatan, alimentan, transportan, esterilizan, rehabilitan y ubican animales en adopción.

Al mismo tiempo, el Gobierno de Puerto Rico cuenta con mecanismos legales para disponer de propiedad pública declarada excedente. La política pública sobre propiedad excedente permite que bienes que ya no son necesarios para una entidad gubernamental puedan ser reutilizados, transferidos, cedidos, vendidos o donados conforme a la ley. Ese mecanismo puede servir como una herramienta práctica para apoyar fines comunitarios de alto valor social sin crear necesariamente un nuevo programa de gasto recurrente.

Esta medida reconoce que las entidades sin fines de lucro dedicadas al bienestar animal atienden una necesidad pública real. Por ello, autoriza a la Administración de Servicios Generales a otorgar prioridad a dichas entidades en la disposición de propiedad pública excedente, cuando la propiedad sea útil para fines de rescate, albergue, adopción, esterilización, cuidado temporero, rehabilitación o manejo humanitario de animales realengos, abandonados o maltratados.

La prioridad que se autoriza no constituye un derecho automático a recibir propiedad pública, ni exime a la entidad solicitante de cumplir con los requisitos legales, reglamentarios y administrativos aplicables. Tampoco afecta las restricciones, condiciones o requisitos federales que puedan aplicar a propiedad proveniente de programas federales o adquirida con fondos federales.

Con esta legislación, la Asamblea Legislativa promueve la reutilización responsable de propiedad pública excedente, apoya la labor de entidades de bienestar animal y fortalece la respuesta social al problema de animales realengos y abandonados en Puerto Rico. Se trata de una medida de bajo costo fiscal, alto valor comunitario y alineada con una política pública de eficiencia, colaboración y bienestar general.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Enmienda.

2 Se enmienda el Artículo 22 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida
3 como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las
4 Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para añadir nuevos párrafos luego del
5 inciso (e), que leerán como sigue:

6 “Artículo 22. — Propiedad excedente.

7 [...]

8 e) traspaso, venta en subasta pública, cesión, donación o transferencia de equipo o
9 propiedad a la Rama Ejecutiva, corporaciones públicas, municipios, y a organizaciones
10 sin fines de lucro debidamente inscritas y en cumplimiento con el requerimiento de
11 rendir Informes Anuales ante el Departamento de Estado, si aplica, o a toda persona
12 agricultora bona fide certificada como tal por el Departamento de Agricultura, o que se
13 dedique a la acuicultura, avicultura, artesanía, pesca, y porteadora o porteador público
14 bona fide reconocido o autorizado a ejercer como tal por la entidad gubernamental con
15 facultad para ello o venta en subasta pública entre los licitadores interesados.

16 *En la disposición de propiedad pública excedente autorizada al amparo de este Artículo, la*
17 *Administración podrá otorgar prioridad a organizaciones sin fines de lucro debidamente inscritas*
18 *y en cumplimiento con los requisitos aplicables, que se dediquen al rescate, albergue, adopción,*
19 *esterilización, cuidado temporero, rehabilitación o manejo humanitario de animales realengos,*
20 *abandonados o maltratados, cuando la propiedad solicitada sea útil para adelantar dichos fines.*

1 La propiedad pública excedente a la que se refiere el párrafo anterior podrá incluir, sin
2 limitarse a, vehículos, jaulas, equipo de transportación, equipo de oficina, neveras, generadores,
3 materiales de limpieza, herramientas, equipo de almacenamiento, mobiliario, computadoras o
4 propiedad inmueble apta para albergue, centro de adopción, centro de acopio, clínica de
5 esterilización o servicios relacionados al bienestar animal.

6 La prioridad autorizada en este Artículo no constituirá un derecho automático a recibir
7 propiedad pública excedente, ni eximirá a la entidad solicitante de cumplir con los requisitos de
8 elegibilidad, disponibilidad, evaluación, uso, conservación, mantenimiento, seguros, permisos,
9 salubridad, bienestar animal y demás condiciones que establezca la Administración mediante
10 reglamento, carta circular, convocatoria, contrato o documento de transferencia.

11 Toda transferencia, cesión, donación o disposición de propiedad pública excedente realizada
12 al amparo de los párrafos anteriores deberá estar sujeta a condiciones de uso dirigidas a asegurar
13 que la propiedad se utilice para el fin público autorizado. Dichas condiciones incluirán, cuando
14 aplique, una cláusula de reversión, devolución, revocación o recobro en caso de incumplimiento,
15 abandono, transferencia no autorizada, pérdida del fin público o uso distinto al autorizado.

16 Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como una autorización para disponer
17 de propiedad pública excedente en contravención con requisitos federales, restricciones de uso,
18 condiciones de transferencia, gravámenes, normas de disposición o limitaciones aplicables a
19 propiedad proveniente de programas federales o adquirida con fondos federales.

20 [...]"

21 Sección 2.- Reglamentación.

1 La Administración de Servicios Generales podrá revisar sus reglamentos, cartas
2 circulares, guías, formularios o procedimientos internos sobre propiedad excedente para
3 implantar las disposiciones de esta Ley, incluyendo los criterios de elegibilidad,
4 evaluación, documentación, transferencia, uso, fiscalización y reversión aplicables.

5 Sección 3.- Aplicabilidad.

6 Las disposiciones de esta Ley aplicarán a los procesos de disposición de propiedad
7 pública excedente iniciados con posterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley.

8 Sección 4.- Separabilidad.

9 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
10 disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la
11 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará
12 el remanente de esta Ley.

13 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
14 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección o parte que así hubiere sido anulada
15 o declarada inconstitucional.

16 Sección 5.- Vigencia.

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.